



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00362-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SAYURIS BAITER GAMBOA

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de SAYURIS BAITER GAMBOA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$61.631.615), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré N° 5240119763 adosado a la demanda.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

- 2) CAPITAL: Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.398.566), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré N° 1970091756, adosado a la demanda.

2.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (2), liquidados sobre liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

- 3) CAPITAL: Por la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$21.757.186), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré sin número, adosado a la demanda.

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (3), liquidados sobre liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

4) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase como endosatario en procuración al cobro al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS en calidad de representante legal de CARTERA INTEGRAL SAS, previo endoso de ALIANZA SGP SAS como apoderado especial de la parte ejecutante en el presente asunto, para los fines pertinentes al endoso acreditado en los pagarés presentados para ejecución.

SEXTO. - Téngase a los Doctores JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO, MARÍA DEL PILAR MARULANDA CALVO, y a la empresa LITIGAR PUNTOCOM S.A. (LITIGANDOPUNTOCOM) como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO. - Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto, a los señores DORA ELENA DAVID SUARÉZ, NATALIA TAMAYO MARTINEZ, KATTY NAYARITH ORTEGA ANDRADE, ANGELICA MARÍA SOTO MARTINEZ, CINDY PAOLA TINOCO CABARCAS, LINA MARIA HINCAPIE y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ VILLAMIZAR, por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26042657eabe943c9514bcc3749621f8a5f9a02e0125c1eea055a61320e7cf1**

Documento generado en 25/07/2023 04:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>